



Radicado: U 2021080004194

Fecha: 24/08/2021

Tipo: AUTO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.

ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA N°: 0209 - 2020

ESTABLECIMIENTO: GRANERO LA 55

DIRECCIÓN - APREHENSIÓN: CARRERA 45 # 55-0

MUNICIPIO: BELLO - ANTIOQUIA

POSIBLE CONTRAVENTOR: RICAURTE DE JESÚS GIRALDO ROJAS

CÉDULA: 70.383.093

La Secretaria de Hacienda del Departamento de Antioquia, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 24 y siguientes de la Ley 1762 de 2015, en concordancia con la Ley 223 de 1995 y la Ordenanza 29 de 2017 y

CONSIDERANDO

A. Que mediante Acta de Aprehensión N.º 3637/2020 del 10 de marzo de 2020, el área de sustanciación fue informada que en operativo realizado por el Grupo de Operativos de la Subsecretaría de Ingresos del Departamento de Antioquia, en el establecimiento de comercio abierto al público denominado Granero La 55, ubicado en la carrera 45 N° 55- 0, de Bello, al señor Ricaurte de Jesús Giraldo Rojas, identificado con cédula de ciudadanía N.º 70.383.093, se le aprehendió la siguiente mercancía, por tratarse de cigarrillos por los cuales presuntamente no se presentó declaración ni el pago del impuesto al consumo de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 207 y 215 de la Ley 223 de 1995, artículos 2.2.1.2.1 y 2.2.1.2.15 del Decreto 1625 de 2016, y artículo 152, numeral 4, literal a, Ordinal I y VII, de la Ordenanza 29 de 2017:

Tipo de Mercancía	Marca	Presentación	Total Decomisado
1. Cigarrillos	Miles	Cajetilla x 20	24
2. Cigarrillos	Patroncito	Cajetilla x 20	14
3. Cigarrillos	Rumba	Cajetilla x 20	23
4. Cigarrillos	Ibiza	Cajetilla x 20	5
5. Cigarrillos	Última	Cajetilla x 20	3
Total			69

B. Que el Acta de Aprehensión N° 3637/2020 del 10 de marzo de 2020 fue puesta en conocimiento del área de sustanciación y radicada bajo la Actuación Administrativa N° 0209 de 2020, con los siguientes elementos que conducen a presumir la existencia de una contravención al régimen de Rentas del Departamento de Antioquia:

a. Acta de Aprehensión N° 3637/2020 del 10 de marzo de 2020.



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
 Calle 42B No.52-106 Piso 1, Oficina 112 - Tels: (4) 3838171 – Fax 3839598
 Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
 Línea de atención a la ciudadanía: 0180004190000
 Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.

C. Que dentro del expediente de la Actuación Administrativa con radicado n.º 0209 de 2020, reposan como elementos del Informe de Averiguaciones Preliminares radicado N.º 2021020015428 del 05 de abril de 2021, los siguientes, que conducen a presumir la existencia de una contravención al Régimen de Rentas del Departamento de Antioquia:

- Consulta realizada en el Registro Único Empresarial y Social RUES correspondiente al señor Ricaurte de Jesús Giraldo Rojas.
- Certificados de antecedentes de la Procuraduría General de la Nación correspondiente al señor Ricaurte de Jesús Giraldo Rojas.
- Copia del certificado de la base gravable por cajetilla de 20 unidades, para la liquidación del componente ad valorem del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado, durante el año 2020, expedido por el DANE el 27 de diciembre de 2019.

D. Que mediante el Informe de Averiguaciones Preliminares con radicado N.º 2021020015428 del 05 de abril de 2021, se estableció que el total de la mercancía aprehendida es de ciento cincuenta y un mil ochocientos sesenta y nueve pesos (\$151.869,00), esto con el fin de saber el procedimiento a seguir por parte del Área de Sustanciación de la Subsecretaría de Ingresos del Departamento de Antioquia.

E. Que, con esta actuación preliminar, el señor Ricaurte de Jesús Giraldo Rojas, identificado con cédula de ciudadanía N.º 70.383.093, es presunto contraventor del régimen de rentas del Departamento de Antioquia, según lo establecido en los artículos 207 y 215 de la Ley 223 de 1995, artículos 2.2.1.2.1. y 2.2.1.2.15 del Decreto 1625 de 2016 y el artículo 152, numeral 4, literal a, Ordinal I y VII, de la Ordenanza 29 de 2017:

Ley 223 de 1995:

Artículo 207. Hecho generador. Está constituido por el consumo de cigarrillos y tabaco elaborado, en la jurisdicción de los departamentos.

(...)"

Artículo 215. OBLIGACIONES DE LOS RESPONSABLES O SUJETOS PASIVOS. *Los productores e importadores de productos gravados con impuestos al consumo de que trata este capítulo tienen las siguientes obligaciones:*

a) Registrarse en las respectivas Secretarías de Hacienda Departamentales o de Distrito Capital, según el caso, dentro del mes siguiente a la vigencia de la presente Ley o al inicio de la actividad gravada. Los distribuidores también estarán sujetos a esta obligación;



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
Calle 42B No.52-106 Piso 1, Oficina 112 - Tels: (4) 3838171 – Fax 3839598
Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Línea de atención a la ciudadanía: 0180004190000
Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.

b) Llevar un sistema contable que permita verificar o determinar los factores necesarios para establecer la base de liquidación del impuesto, el volumen de producción, el volumen de importación, los inventarios, y los despachos y retiros. Dicho sistema también deberá permitir la identificación del monto de las ventas efectuadas en cada departamento y en el Distrito Capital de Santafé de Bogotá, según facturas de venta prenumeradas y con indicación del domicilio del distribuidor. Los distribuidores deberán identificar en su contabilidad el monto de las ventas efectuadas en cada departamento y en el Distrito Capital de Santafé de Bogotá, según facturas de venta prenumeradas;

c) Expedir la factura correspondiente con el lleno de todos los requisitos legales, conservarla hasta por dos años y exhibirla a las autoridades competentes cuando les sea solicitada. Los expendedores al detal están obligados a exigir la factura al distribuidor, conservarla hasta por dos años y exhibirla a las autoridades competentes cuando les sea solicitado;

d) Fijar los precios de venta al detallista y comunicarlos a las Secretarías de Hacienda Departamentales y del Distrito Capital de Santafé de Bogotá, dentro de los diez (10) días siguientes a su adopción o modificación.

Parágrafo 1o. El transportador está obligado a demostrar la procedencia de los productos. Con este fin deberá portar la respectiva tornaguía electrónica o el documento que haga sus veces, y exhibirla a las autoridades competentes cuando le sea requerida.

Decreto 1625 de 2016:

Artículo 2.2.1.2.1. Declaraciones de impuestos al consumo. Los productores, importadores o distribuidores, según el caso, de licores, vinos, aperitivos y similares; de cervezas, sifones, refajos y mezclas de bebidas fermentadas con bebidas no alcohólicas; y de cigarrillos y tabaco elaborado, deberán presentar las siguientes declaraciones tributarias de impuestos al consumo:

(...)

2. Declaraciones ante los departamentos y el Distrito Capital, según el caso, de los productos extranjeros introducidos para distribución, venta, permuta, publicidad, donación o comisión y por los retiros para autoconsumo, en la respectiva entidad territorial, incluidos los adquiridos en la enajenación de productos extranjeros decomisados o declarados en abandono.

3. Declaración ante los departamentos y el Distrito Capital, según el caso, sobre los despachos, entregas o retiros de productos nacionales para distribución, venta, permuta, publicidad, comisión, donación o autoconsumo, efectuados en el periodo gravable en la respectiva entidad territorial, incluidos los adquiridos en la enajenación de productos nacionales decomisados o declarados en abandono, así:



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
Calle 42B No.52-106 Piso 1, Oficina 112 - Tels: (4) 3838171 – Fax 3839598
Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Línea de atención a la ciudadanía: 0180004190000
Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.

decomiso de los cigarrillos que no cuentan con la declaración ni el pago del impuesto al consumo y el cierre del establecimiento de comercio por el término de 10 días, de acuerdo con lo establecido en los artículos 15 y 16 de la Ley 1762 de 2015 y el artículo 159, ordinal I, literal b , y ordinal VIII de la Ordenanza 29 de 2017.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de configurarse la figura de reincidencia, establecida en el artículo 26 de la Ley 1762 de 2015, se procederá de la siguiente forma: *Habrá reincidencia siempre que el sancionado, por acto administrativo en firme, cometiere una nueva infracción del mismo tipo dentro de los tres (3) años siguientes a la comisión del hecho sancionado. La reincidencia permitirá elevar las sanciones pecuniarias establecidas en la presente ley, en un veinticinco por ciento (25%) de su valor cuando se reincida por primera vez, en un cincuenta por ciento (50%) cuando se reincida por segunda vez, en un setenta y cinco (75%) cuando se reincida por tercera vez, y en un ciento por ciento (100%) cuando se reincida por cuarta o más veces”.*

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese el presente acto administrativo al señor Ricaurte de Jesús Giraldo Rojas, identificado con cédula de ciudadanía n.º 70.383.093, de conformidad con los artículos 565 y siguientes del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso con fundamento en los artículos 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: De acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1762 de 2015, el señor Ricaurte de Jesús Giraldo Rojas, identificado con cédula de ciudadanía n.º 70.383.093, tendrá un término de diez (10) días hábiles a partir de la fecha de notificación de este acto administrativo, para presentar los respectivos descargos, solicitar y anexar las pruebas que considere pertinentes y pretenda hacer valer.

Dado en Medellín,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Nadya Catalina Naranjo Aguirre

**NADYA CATALINA NARANJO AGUIRRE
SECRETARIA DE HACIENDA**

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Adriana Hinestroza U	<i>Adriana Hinestroza U</i>	17-06-2021
Revisó:	Iván Felipe Velásquez B	<i>Iván Felipe Velásquez B</i>	18/06/2021
Revisión jurídica	<i>Melissa Orozco</i>	<i>Melissa Orozco</i>	13/06/2021



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
Calle 42B No.52-106 Piso 1, Oficina 112 - Tels: (4) 3838171 – Fax 3839598
Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Línea de atención a la ciudadanía: 0180004190000
Medellín - Colombia